



## **Orden de 23 de junio de 2011 de la Consejera de Justicia y Administración Pública por la que se inicia en procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de Empleo Público de Euskadi.**

---

El proyecto de Ley indicado en el encabezamiento supondrá la derogación de la Ley 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, una Ley que en su momento se configuró como una herramienta capital que ha posibilitado la gestión del empleo público en las distintas Administraciones Públicas Vascas. A través de esta Ley se dotó a la Comunidad Autónoma de un marco normativo común a la Administración General, Las Diputaciones Forales, los Ayuntamientos y el resto de instituciones incluidas en su ámbito de aplicación, con el objetivo, tal y como se señalaba en su Exposición de Motivos, de alcanzar un "modelo vasco de función pública".

El transcurso del tiempo supuso la necesidad de aprobar modificaciones de la Ley citada, como la Ley 16/1997, de 7 de noviembre, así como la aprobación de nuevas leyes, como la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de Cuerpos y Escalas u otras sectoriales como la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, que reguló los Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria, o la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

En definitiva, se hace necesario aprobar un nuevo marco normativo que tenga en cuenta además la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público en 2007, así como las exigencias de modernización en la gestión de los recursos humanos y de empleo público que las Administraciones Públicas requieren con el fin de crear una Administración pública más eficaz y que resuelva antes y mejor los problemas que la ciudadanía le reclama.

La Ley que se pretende aprobar sustituirá en bloque a la vigente Ley 6/89, de 6 de julio, y con su denominación como Ley "del Empleo Público Vasco" deberá definir un marco de aplicación objetivo y subjetivo lo más amplio posible, tanto a las Administraciones, entes o instituciones a las que deberá reunir en su ámbito de aplicación como en cuanto a toda la tipología de personal al servicio de las citadas Administraciones, instituciones y entes. La Ley deberá centrar en el empleo, esto es, en el puesto de trabajo, su diseño de racionalización, empezando por el papel fundamental que deberán de tener los distintos instrumentos de planificación y ordenación del empleo público que la misma define.

La iniciativa legal que nos ocupa, como la de la Ley 6/89, de 6 de julio, que ha sido su precedente, tiene su encaje en el marco competencial definido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco de conformidad con su artículo 10.4.

La Norma deberá respetar, en cualquier caso, las competencias de los órganos forales de los Territorios Históricos que derivan de la garantía foral reconocida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española. Asimismo, deberá ser respetuosa con el ámbito de la autonomía local reconocido en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, dada la importancia del ámbito al que afecta no serán únicamente las Instituciones Forales quienes habrán de participar en su procedimiento de elaboración, ya que también EUEDEL y el resto de las Administraciones Públicas que se incluyen en su ámbito de aplicación así como los organismos y sindicatos con representación en el empleo público de la Comunidad Autónoma, conforme al Título VI de la vigente Ley 6/89, de 6 de julio, podrán realizar las oportunas aportaciones en el periodo de instrucción del proyecto normativo.

No se estima necesario el trámite de información pública ya que se considera que la defensa de las instituciones afectadas y del personal dependiente de ellas está garantizada a través del trámite de audiencia conferido conforme a lo expuesto en el anterior apartado así como la emisión del preceptivo informe del Consejo Vasco de la Función Pública.

En cuanto al método para la redacción bilingüe del Texto Normativo debe señalarse que por ser un Proyecto de Ley se utilizará la técnica establecida en el apartado b del número 2.1 del Anexo 4 del Manual del Usuario de la herramienta electrónica de las disposiciones normativas de carácter general.

La tramitación deberá incluir los siguientes informes, alguno de ellos de carácter preceptivo:

- Informe del Consejo Vasco de la Función Pública en virtud de lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- Informe de Evaluación de Impacto en Función del Género en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2006, de 18 de febrero de 2007, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa al impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.
- Informe del servicio jurídico del Departamento de Justicia y Administración pública en virtud del artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura, en virtud de lo determinado en el Decreto 128/2007, de 31 de agosto.
- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, según lo previsto en los artículos 18 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

- Informe de Control Económico-Normativo a emitir por la Oficina de Control Económico según lo establecido en el artículo 25 y 55 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y de Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

El procedimiento a seguir en la elaboración de la Norma era el previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre (BOPV nº 254, de 30 de diciembre de 2003).

Por ello, en base a todos los antecedentes expresados, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de Creación, Supresión y Modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en los Decretos 472/2009, de 28 de agosto, y 57/2010, de 23 de febrero, por los que se establece y modifica la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública,

#### RESUELVO

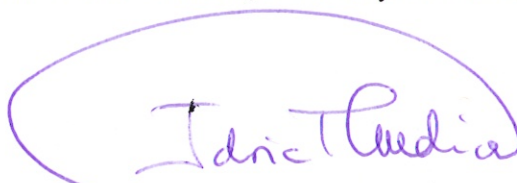
Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de Empleo Público de Euskadi.

Segundo.- Designar a la Viceconsejería de Función Pública como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Tercero.- Dar a conocer en el espacio colaborativo Legesarea la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las Instrucciones de Tramitación de disposiciones de carácter general.

Cuarto.- Acordar las consultas así como los estudios e informes que sean precisos para la redacción del texto adecuado al contenido y fin de la Norma cuya elaboración se pretende, de conformidad con las premisas expresadas en la parte dispositiva de la presente Orden.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2011



FDO.: IDOIA MENDIA CUEVA

CONSEJERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA